



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., quince de diciembre de veintidós

Se encuentra el presente asunto al despacho para resolver la petición presentada por el extremo activo, donde solicita información de los títulos judiciales y cuál es el trámite para la entrega de los títulos judiciales.

Sobre el particular, se le pone presente al profesional del derecho que mediante providencia del 15 de marzo de 2021 quedó en firme la liquidación del crédito y en auto del 15 de febrero de 2022 se dispuso el pago directamente a ***Xiomara Dussan Osorio***.

Ahora bien de los dos (2) beneficiarios de la obligación alimentaria ya cuenta con mayoría de edad Nicolás Augusto Fernández Dussan y por tanto su madre no ostenta su representación, pudiendo acudir directamente a la entidad bancaria a realizar el cobro de las sumas de dinero autorizadas a su favor.

En cuanto a las sumas de dinero a favor del menor representado por Xiomara Dussan Osorio, se reitera lo indicado en providencia del 15 de febrero hogaño, sin que el hecho que se encuentre por fuera del país se convierta en barrera para actuar ante este estrado judicial y otorgar las autorizaciones que pretenda desde su canal electrónico correspondiente.

Medio por el cual podrá allegar escrito de autorización presentado ante autoridad competente debidamente escaneado si así lo considera pertinente.

De otra arista, se les requiere previa autorización de las sumas de dinero que aún no han sido autorizadas por el despacho y las posteriores que sean consignadas, se allegue por cualquiera de los extremos de la lid la correspondiente liquidación adicional del crédito o actualización de la cuenta correspondiente conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b0d8ad874afef9df23826648192596c1231262c660aaac95c8a760ceece079**

Documento generado en 15/12/2022 10:08:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**